JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio No.11001 4189 034 **2022 00602** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en los numerales 1º del auto inadmisorio, esto es, allegar el escrito de la demanda en los términos previstos por os artículos 82 y 420 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Nótese que la activa en su escrito de subsanación adoso escrito de demanda el cual se encuentra de forma incompleta pues las pretensiones y parte de los hechos se evidencian cortados o faltantes, por lo que resulta dificultoso para el Despacho determinar con claridad lo pretendido por la actora.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjese las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JCSC

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.60 hoy, 21 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

JCSC